



Resolución Directoral

N° 055-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 09 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 232-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 098-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, y el Informe Legal N° 061-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL de fechas 09 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y uno mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Carta N° 384-2018-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 18 de septiembre de 2018, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por cien (100) días calendario, ocasionado por la necesidad de que el equipo de saneamiento de propiedades y servidumbres de SEDAPAL continúe con la gestión para la solución integral de los casos de pasos de servidumbre e interferencias de la Obra, hasta obtener la libre disponibilidad de los terrenos involucrados, causal correspondiente a "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 261-2018-ATINSAC/JS-LST, de fecha 24 de septiembre de 2018, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, mediante la cual concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, al no haber cumplido con la formalidad de anotar el inicio de la causal en el cuaderno de obra, el 23 de octubre 2017; fecha en la que se ve afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra, incumpliendo así el procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 098-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, concluye lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

(...)

- a) *En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, se evidencia que el inicio de la causal lo inicia mediante cuaderno de obra Asiento N°495 de fecha 28.08.2018, donde el contratista indica. comunicamos según nuestra programación de ejecución de obra vigente, la línea de impulsión proyectada 150 mm HD-K9 de R34F a RAP03, debió culminarse el pasado 05.05.2018. Incluso su instalación tubería de hierro dúctil acerrojada DN 150 mm. Con prueba hidráulica, debió culminarse el pasado 01.04.2018 al respecto, reiteramos que la falta de solución a la servidumbre informada de AF El mirador los ángeles de Bayóvar Cód. 42, con el lote involucrado Mz C Lt 3, impide culminar con la referida línea de impulsión, afectando el cumplimiento de los objetivos del contrato. Asimismo, la instalación de tubería de PVC para desagüe, buzones, prueba hidráulica para desagüe, están previstas culminarlas el próximo 12.09.2018; Por lo que, reiteramos, que la falta de solución a la servidumbre informada de A.H Bayóvar ampliación Sector José sabogal CÓD. 11, con el lote involucrado Mz 2 Lt 6; impide culminar con las redes secundarias de alcantarillado que son parte de la ruta crítica, afectando en este caso a 17 lotes del A.H Bayóvar Ampliación Sector José Sabogal tales como: Mz A lotes 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18, impidiéndose también el cumplimiento de los objetivos del contrato, por lo que se invoca como causal de ampliación de plazo. Así también ocurre con la falta de solución a la servidumbre informada de A.F. el mirador del futuro. Cód. 64 con el lote involucrado Mz A Lt 13 (proyecto integral confraternidad sector Mano de dios II etapa), que impide culminar con las redes secundarias de alcantarillado que son parte de la ruta crítica; afectando en este caso a 8 lotes de la A.F. El Mirador del Futuro Mz.K Lotes 1,2,3,4,5,6,7, impidiéndose también el cumplimiento de los objetivos del contrato, por lo que se invoca como causal de ampliación de plazo y también ocurre con la falta de solución a la servidumbre informada de A.F. Juan Velasco Alvarado Cod.48 con el lote involucrado Mz.D Lote1 (A.F José Antonio de Sucre) que impide culminar con las redes secundarias de alcantarillado que son parte de la ruta crítica, afectando en este caso a 30 lotes de la A.F. Juan Velasco Alvarado Mz C lote 8,9,10,11,12,13 Mz D lotes 1,2,3,4,5,6 Mz E lotes 1,2,3,4,5, Mz F Lote 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 Mz G Lt 1,3; impidiéndose también el cumplimiento de los objetivos del contrato, por lo que se invoca como causal de ampliación de plazo”.*





Resolución Directoral

- Que el Contratista está afectado por la Ruta Crítica en la Ejecución de la Obra en diferentes partidas en la que se ven inmerso los pasos de servidumbre, y esto se da con fecha 23.10.2017 con las partidas 06.01.05.01; 06.01.05.02; 06.01.05.03; Corte+rotura, ED y reposición de pavimento flexible asfalto caliente de e=2"; Corte+rotura, ED y reposición de vereda rígida f'c 175 kg/cm² de 10 cm espesor; Corte+rotura, ED y reposición de escaleras f'c 175 kg/cm² (cemento P-I); por lo que la contratista tuvo que ser más diligente y asentar en el cuaderno de obra el inicio de la causal en esa fecha; por lo que lo realizó después de diez (10) meses después.
- Que el contratista, mediante Asiento N° 495 en el cuaderno de obra de fecha 28.08.2018 da como inicio de la causal la Línea de Impulsión Proyectada 150 mm HD-K9 de R34F a RAP03; y esta es la partida que se encuentra en el ítem 03.05 y dicha partida no está siendo afectada por la Ruta Crítica; y la partida Redes de Alcantarillado ítem 06 la cual dicha partida si está siendo afectada por la Ruta Crítica a partir del 03.10.2017, dentro de la programación Contractual de Obra; por lo que el contratista tuvo que ser más diligente y asentar dicha causal en esa fecha y no diez (10) meses después.

Sin embargo analizaremos los aspectos de fondo.

- b) En los aspectos de fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se evidencia:
- Que según el Artículo 152, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, entre las cuales indica que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, lo cual se cumplió con el acta de entrega de terreno que firmaron todos los involucrados, Residente de Obra Consorcio Bayovar I, Supervisor de Obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, sin observaciones, por ende la obra como plazo de inicio es el 03.10.2017.
 - Que el Contratista está afectado en la Ejecución de la Obra por el paso de Servidumbre José Sabogal (7) días, Servidumbre Antonio Sucre (9) días, Servidumbre Mirador del Futuro (7) días, Servidumbre Mirador de Los Angeles (10) días; pero ninguno de ellos está amarrado uno de otro si no su ejecución es independiente por lo que el plazo a otorgar sería de diez (10) días calendario; el plazo a otorgar será el mayor a todos por lo que su predecesora de las trabajos a ejecutar sería Comienzo – Comienzo; dado que no son dependientes una de otra actividad a ejecutar.
 - Sin perjuicio de lo antes señalado, se declara **Improcedente**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por no tener inicio de la causal"





Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum N° 232-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 09 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 098-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 061-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 09 de octubre de 2018, comparte la opinión versada en el Memorándum antes citado, debido a que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I, en el numeral 5.6 de su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, señala lo siguiente: "El procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación se encuentra regulado en el artículo 170 del Reglamento. El Contratista se ha sujetado a dicha normativa anotando el inicio de la causal el 28 de agosto en asiento N° 495" (Lo subrayado es nuestro).

Que, de acuerdo a lo antes señalado, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I, debió asentar en el cuaderno de obra el inicio de la causal el 23.10.2017; fecha en que se ve afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra, en las partidas 06.01.05.01; 06.01.05.02; 06.01.05.03, sin embargo, realizó dicha anotación el 28.08.2018, según lo señalado en el párrafo anterior, advirtiendo que el Contratista no fue diligente al anotar en el cuaderno de obra el 23.10.2017, la circunstancia que ocasionaba una demora en el inicio de la ejecución de las partidas antes citadas, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, por lo cual, se determina que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Supervisor a través de su Carta N° 261-2018-ATINSAC/JS-LST, recomienda que la Entidad deberá notificar la correspondiente Resolución, para dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, hasta el 08 de octubre de 2018, sin embargo, dicha fecha es feriado (día inhábil), por lo cual, el plazo vence al siguiente día hábil, de acuerdo a lo señalado en el artículo 134° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitada por la empresa CONSORCIO BAYÓVAR I, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar ampliación – San Juan de Lurigancho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao